FG - DA Nº 94/11

Asunción, 23 de febrero de 2011

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 01/11
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE LA INSTITUCIÓN

Forman parte de este Informe de Evaluación de las Ofertas, los siguientes documentos:

1. Acta de Apertura de las Ofertas.
2. Planilla de precios
3. Memo del análisis técnico de las ofertas remitidas por la Div. Administración
4. El Análisis Comparativo de los documentos presentados.

Se han recibido en la Unidad Operativa de Contrataciones la cantidad de 9 (nueve) sobres ofertas, los cuales se presentaron dentro del tiempo y plazo permitidos: los oferentes son los siguientes: **1) REPUESTOS Y AUTOMECANICA JPM de Justo Pastor Molas; 2)TALLER MAFER de Antonio Maldonado Chávez; 3) AYCER TRADING S.R.L; 4) AUTOMECANICA MASSI de Crescencio Maciel; 5) AUTOMOTIVE S.A.I.E. 6) TALLER RPM de Miguel Sosa Cabañas; 7) TALLER RC de Crispín Ruffinelli; 8) SERVICIO Y COMERCIO PATRI de Justo Almada y 9) MECANICA LAMAVE de Laura Vera.**

Seguidamente, se procedió a la lectura a la Resolución N° 3, Acta 2 de fecha 13 de enero de 2011 que autoriza el llamado al Concurso de Ofertas N° 01/11 que regula el Mantenimiento y reparación de Vehículos de la Institución, posteriormente se procedió a la verificación de los documentos de carácter sustancial presentados por los oferentes, a fin de determinar si estos se ajustan a lo solicitado en las condiciones generales establecidas para el presente llamado verificando que:

(i) **TALLER MAFER de Antonio Maldonado y AYCER TRADING S.R.L.** no presentan la primera planilla de formulario de lista de precios que se adjunta con la carta – oferta y teniendo en cuenta el art. 58 del decreto 21.909/03 que determina la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, al respecto dice que "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:.. 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo en los requerimientos del Pliego,* ***la falta de presentación de*** *formularios de oferta y* ***lista de precios debidamente firmados y completados****.. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones del llamado será rechazada por la Convocante." En cuanto al Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia se establece claramente el* **Método de Evaluación en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes en el punto 30.2**: "*Serán eliminadas aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de la siguiente documentación:* ***(b)*** *Presentación del formulario de Lista de cantidades y sus precios* ***debidamente completado*** *y firmado por el Oferente o su representante".*

Por tanto, la oferta presentada por los oferentes **TALLER MAFER de Antonio Maldonado y AYCER TRADING S.R.L.** no son tenidas en cuenta para la evaluación por no haber presentado la planilla de precios en la forma estipulada en el llamado;

(ii) **TALLER RPM de Miguel Sosa** no presenta la primera planilla del formulario de lista de precios que se adjunta con la carta – oferta, y su garantía de mantenimiento de la oferta es por 103 días habiéndose solicitado en el Pliego de Bases y condiciones del llamado por 120 días, con respecto a eso el Artículo 60 del Decreto 21.909 del 2003 establece que para el "*Análisis la Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del PBC verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida,* en el Art. 58 del mismo, Decreto se establece que "*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:.. 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones, tales como la* ***falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo en los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados*** *.. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al pliego de Bases y Condiciones del llamado será rechazada por la Convocante."* En el PBC del llamado , en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes - **Método de Evaluación** en el punto **30.2 - Examen preliminar de las Ofertas** se

afirma que "*Serán eliminadas aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de la siguiente documentación:* ***(b)*** *Presentación del formulario de Lista de cantidades y sus precios debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante,* ***(d)*** *Garantía de Mantenimiento de la Oferta extendida en la forma, por el monto y el plazo requeridos en los Documentos de Licitación;*

Por consiguiente la oferta presentada por el **TALLER RPM de Miguel Sosa** no es tenida en cuenta para la evaluación de ofertas por no haber presentado la primera planilla de precios y porque la Garantía de Mantenimiento de la Oferta no está extendida en el plazo requerido en los Documentos de la Licitación

(iii) **TALLER RC de Crispín Ruffinelli** no presenta completo el primer formulario de lista de precios ya que no están consignados los cuadros de: 1) Sistema de limpia parabrisas, 2) Mantenimiento y reparación de puertas, ventanas y espejos vehicular y el que corresponde a la reparación, mantenimiento de tapicería y alfombrado esta con el nombre de "otros" y teniendo en cuenta los artículos 58 y 60 del Decreto 21.909/03 y el punto 30.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes del PBC del llamado, la oferta debe ser rechazada.

Por tanto la oferta presentada por el **TALLER RC de Crispín Ruffinelli** es rechazada por presentar en forma incompleta el primer formulario de la lista de precios del llamado.

(iv) **AUTOMECANICA JPM de Justo Pastor Molas** presentó el segundo formulario de lista de precios con algunos ítems repetidos, cada uno con precios diferentes, además de dejar en blanco otros, así también hubo un error en su carta - oferta el precio total de su oferta debido a que consignó las cantidades mínimas y máximas establecidas en el llamado y no el monto total de su oferta. Considerando la aclaración N° 1 de fecha 7 de febrero de 2011 en la cual se estableció que en ningún ítem puede dejar de cotizarse, el punto y los arts. 58, 60 del Decreto 21.909 que dice "*La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos*" el oferente mencionado más arriba no se ajusta sustancialmente a los requerimientos establecidos en el PBC del llamado debido a que

En consecuencia la oferta presentada por **AUTOMECANICA JPM de Justo Pastor Molas** no es tenida en cuenta para la evaluación por presentar de manera errónea la carta oferta del llamado de referencia e incompleto el segundo formulario de lista de precios ya que el hecho de haber presentado su planilla en forma equivocada compromete el precio de la misma y su modificación alteraría totalmente los precios por ítem, extremo totalmente prohibido por la Ley de conformidad a los arts. Mencionados más arriba.

(v) **SERVICIO Y COMERCIO PATRI de Justo Almada y AUTOMOTIVE SAIE** presentaron el segundo formulario de lista de precios con algunos ítems sin completar y teniendo en cuenta: a) La aclaración N° 1 de fecha 7 de febrero de 2011 en la cual se estableció que ningún ítem puede dejar de cotizarse, b) el art. 58 del Decreto 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03 y c) el punto 30.2 de la Sección I Instrucciones a los Oferentes del PBC del llamado.

Atendiendo a lo precedentemente mencionado, las ofertas presentadas por el **SERVICIO Y COMERCIO PATRI de Justo Almada y AUTOMOTIVE SAIE** son rechazadas por presentar en forma incompleta el segundo formulario de lista de precios del llamado debido a que, como ya se ha referido en párrafos anteriores, el hecho de haber presentado su planilla en forma equivocada compromete el precio de la misma y su modificación alteraría totalmente los precios por ítem, extremo totalmente prohibido por la Ley de conformidad a los arts. Mencionados más arriba.

Seguidamente se procede a verificar las ofertas de los oferentes **AUTOMECANICA MASSI de Crescencio Maciel y MECANICA LAMAVE de Laura Vera Villamayor** en la cual se constata que presentaron sus cartas-ofertas y planillas de precios debidamente extendidas y firmadas, la póliza de garantía de mantenimiento de oferta con el monto y plazo solicitados, así como la presentación de la Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, Art. 40, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Con relación a la manifestación hecha por la representante de **MECANICA LAMAVE** que solicito que se tenga en cuenta que en la pro forma de garantía de Mantenimiento de la Oferta que se encuentra en el PBC se establece que "*Esta garantía permanecerá en vigor durante__ (completar con el plazo indicado en la cláusula 19.4 de la Sección de DDL) días posteriores al vencimiento del plazo de validez de la oferta*" por esa razón la misma considera que la garantía de mantenimiento de la oferta debe de ser 210 días.

afirma que *"Serán eliminadas aquellas ofertas que no cumplan con el suministro de la siguiente documentación:* ***(b)*** *Presentación del formulario de Lista de cantidades y sus precios debidamente completado y firmado por el Oferente o su representante,* ***(d)*** *Garantía de Mantenimiento de la Oferta extendida en la forma, por el monto y el plazo requeridos en los Documentos de Licitación;*

Por consiguiente la oferta presentada por el **TALLER RPM de Miguel Sosa** no es tenida en cuenta para la evaluación de ofertas por no haber presentado la primera planilla de precios y porque la Garantía de Mantenimiento de la Oferta no está extendida en el plazo requerido en los Documentos de la Licitación

(iii) **TALLER RC de Crispin Ruffinelli** no presenta completo el primer formulario de lista de precios ya que no están consignados los cuadros de: 1) Sistema de limpia parabrisas, 2) Mantenimiento y reparación de puertas, ventanas y espejos vehicular y el que corresponde a la reparación, mantenimiento de tapicería y alfombrado esta con el nombre de "otros" y teniendo en cuenta los artículos 58 y 60 del Decreto 21.909/03 y el punto 30.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes del PBC del llamado, la oferta debe ser rechazada.

Por tanto la oferta presentada por el **TALLER RC de Crispin Ruffinelli** es rechazada por presentar en forma incompleta el primer formulario de la lista de precios del llamado.

(iv) **AUTOMECANICA JPM de Justo Pastor Molas** presentó el segundo formulario de lista de precios con algunos ítems repetidos, cada uno con precios diferentes, además de dejar en blanco otros, así también hubo un error en su carta - oferta el precio total de su oferta debido a que consignó las cantidades mínimas y máximas establecidas en el llamado y no el monto total de su oferta. Considerando la aclaración N° 1 de fecha 7 de febrero de 2011 en la cual se estableció que en ningún ítem puede dejar de cotizarse, el punto y los arts. 58, 60 del Decreto 21.909 que dice *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* el oferente mencionado más arriba no se ajusta sustancialmente a los requerimientos establecidos en el PBC del llamado debido a que

En consecuencia la oferta presentada por **AUTOMECANICA JPM de Justo Pastor Molas** no es tenida en cuenta para la evaluación por presentar de manera errónea la carta oferta del llamado de referencia e incompleto el segundo formulario de lista de precios ya que el hecho de haber presentado su planilla en forma equivocada compromete el precio de la misma y su modificación alteraría totalmente los precios por ítem, extremo totalmente prohibido por la Ley de conformidad a los arts. Mencionados más arriba.

(v) **SERVICIO Y COMERCIO PATRI de Justo Almada y AUTOMOTIVE SAIE** presentaron el segundo formulario de lista de precios con algunos ítems sin completar y teniendo en cuenta: a) La aclaración N° 1 de fecha 7 de febrero de 2011 en la cual se estableció que ningún ítem puede dejar de cotizarse, b) el art. 58 del Decreto 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03 y c) el punto 30.2 de la Sección I Instrucciones a los Oferentes del PBC del llamado.

Atendiendo a lo precedentemente mencionado, las ofertas presentadas por el **SERVICIO Y COMERCIO PATRI de Justo Almada y AUTOMOTIVE SAIE** son rechazadas por presentar en forma incompleta el segundo formulario de lista de precios del llamado debido a que, como ya se ha referido en párrafos anteriores, el hecho de haber presentado su planilla en forma equivocada compromete el precio de la misma y su modificación alteraría totalmente los precios por ítem, extremo totalmente prohibido por la Ley de conformidad a los arts. Mencionados más arriba.

Seguidamente se procede a verificar las ofertas de los oferentes **AUTOMECANICA MASSI de Crescencio Maciel y MECANICA LAMAVE de Laura Vera Villamayor** en la cual se constata que presentaron sus cartas-ofertas y planillas de precios debidamente extendidas y firmadas, la póliza de garantía de mantenimiento de oferta con el monto y plazo solicitados, así como la presentación de la Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, Art. 40, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Con relación a la manifestación hecha por la representante de **MECANICA LAMAVE** que solicito que se tenga en cuenta que en la pro forma de garantía de Mantenimiento de la Oferta que se encuentra en el PBC se establece que *"Esta garantía permanecerá en vigor durante__ (completar con el plazo indicado en la Cláusula 19.4 de la Sección de DDL) días posteriores al vencimiento del plazo de validez de la oferta"* por esa razón la misma considera que la garantía de mantenimiento de la oferta debe de ser 210 días.

Paso seguido las ofertas que reunieron las documentaciones sustanciales del llamado se agrupan de menor a mayor, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro comparativo de ofertas:		
Nro.	**Oferente**	**Monto total de la oferta**
1	Automecanica MASSI de Crescencio Maciel	508.206.435
2	LAMAVE de Laura Vera Villamayor	1.028.852.776

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:

Teniendo en cuenta:

Que el **TALLER MAFFER de Antonio Maldonado y AYCER TRADING S.R.L.**, no presentan la primera planilla de formulario de lista de precios que se adjunta con la carta – oferta y teniendo en cuenta el art. 58 del decreto 21.909/03 concordante con el artículo 26 de la Ley 2051/03 y el punto 30.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, por tanto, las ofertas presentadas por los mismos no son tenidas en cuenta para la evaluación por no haber presentado la oferta conforme lo estipulaba el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el **TALLER RPM de Miguel Sosa** no presenta la primera planilla de precios y la Garantía de Mantenimiento de la Oferta no está extendida en el plazo requerido en la Licitación y considerando los Artículos 58 y el 60 del Decreto 21.909 del 2003 concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03 y el punto 30.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes - Método de Evaluación del PBC del llamado la oferta presentada no es tenida en cuenta para la evaluación de ofertas por no ajustarse a los requerimientos sustanciales del llamado.

Que, el **Taller RC de Crispin Ruffinelli** no presenta completo el primer formulario de lista de precios y que los artículos 58 y 60 del Decreto 21.909/03 concordantes con el art. 26 de la Ley 2051/03 y el punto 30.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes del PBC del llamado, se refieren específicamente a estos casos, por tanto la oferta debe ser rechazada por no presentar su oferta en la forma que se solicitó en el PBC.

Que, **Automecanica JPM de Justo Pastor Molas** presentó el segundo formulario de lista de precios con algunos ítems repetidos, cada uno con precios diferentes, además de dejar en blanco otros, así también hubo un error en su carta - oferta el precio total de su oferta debido a que consignó las cantidades mínimas y máximas establecidas en el llamado y no el monto total de su oferta. Considerando la aclaración N° 1 de fecha 7 de febrero de 2011 en la cual se estableció que en ningún ítem puede dejar de cotizarse, el punto y los arts. 58, 60 del Decreto 21.909 el oferente mencionado más arriba no se ajusta sustancialmente a los requerimientos establecidos en el PBC del llamado convenido que la modificación en que se pudiera incurrir alteraría el monto total de la oferta, afectando sustancialmente al llamado de referencia.

Que, **el Comercio PATRI de Justo Almada y AUTOMOTIVE SAIE** presentaron el segundo formulario de lista de precios con algunos ítems sin completar y teniendo en cuenta: a) La aclaración N° 1 de fecha 7 de febrero de 2011, b) el art. 58 del Decreto 21.909/03 concordante con el art. 26 de la Ley 2051/03 y c) el punto 30.2 de la Sección I Instrucciones a los Oferentes del PBC del llamado las mismas no son tenidas en cuenta en el momento de Evaluación de las Ofertas por no presentar en forma completa la documentación solicitada en el PBC debido a que compromete el precio de la misma y su modificación alteraría totalmente los precios por ítem, extremo totalmente prohibido por la Ley de conformidad a los arts. Mencionados más arriba, y

Considerando que el oferente **AUTOMECANICA MASSI de Crescencio Maciel** presenta su carta oferta debidamente firmada y extendida, garantía de mantenimiento de la oferta, declaración jurada Art. 40 de la ley 2051 de Contrataciones Públicas, constancia SIPE N° 1113423,así como toda la documentación solicitada para el presente llamado, se ajusta a las especificaciones técnicas del llamado a más de cotizar el precio más bajo, concluyendo entonces que reúne las condiciones exigidas y demuestra capacidad para ejecutar el contrato, por lo tanto es la más conveniente para el Fondo Ganadero.

Por lo expuesto, **la *UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES***, recomienda:

- Rechazar las ofertas presentadas por los talleres **MAFER de Antonio Maldonado**, **RPM de Miguel Sosa, RC de Crispín Ruffinelli, SERVICIO Y COMERCIO PATRI de Justo Almada, AYCER TRADING S.R.L; AUTOMOTIVE S.A.I.E. y AUTOMECANICA JPM de Justo Pastor Molas** por no ajustarse sustancialmente a los Documentos de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/11, conforme lo establecen los Artículos 58, 60 y 61 inc. 1, del Decreto 21909/03 concordantes con el art. 26 de la Ley 2051/03 y el punto 30.2 de Sección I Instrucciones a los Oferentes del PBC de la Licitación por Concursos de Ofertas N° 01/11;

- Aceptar la oferta presentada por el oferente **AUTOMECANICA MASSI de Crescencio Maciel**; y Adjudicar el objeto de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/11 para el Mantenimiento y reparación de vehículos de la Institución;----------

- La modalidad de contratación sugerida es: la suscripción de un contrato abierto, por un monto máximo de operación de **Gs. 232.000.000.- (Guaraníes: doscientos treinta y dos millones)**, y monto mínimo de Gs. 116.000.000.-(Guaraníes ciento dieciséis millones) todos IVA incluido;----------

Adm. Teresa Wagner
Jefa Interina División UOC
Fondo Ganadero

Lic. Ramón Valiente Colmán
Director Administrativo interino
Responsable de la UOC

Lic. Ana María Miranda
Jefa División Administración
Fondo Ganadero

Sr. Roberto Martínez
Jefe Sección Transporte
Fondo Ganadero

OBSERVACIONES ADICIONALES:

- Contratación Directa Comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 26 de enero de 2011, expediente Nº 301621
- Disponibilidad Presupuestaria: Gs. 232.000.000.-
- Rubro presupuestario: OG 240 - Gastos por servicio de aseo, mantenimiento y reparación.
- Número de Código en el Plan Anual de Contrataciones: 192034

Adm. Teresa Wagner
Jefa Interina División U.O.C.
Fondo Ganadero

Lic. Ramón Valiente Colmán
Director Administrativo interino
Responsable de la UOC